

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día dos de marzo del dos mil veintidós, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece horas con cinco minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de acuerdo de trámite de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, dentro del expediente IEE/JDC-01/2023, constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito, que contiene JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO y anexos, recibido en oficialía de partes a las dieciocho horas con seis minutos, el día uno de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por el C. Jorge Morales Borbón, constante de treinta (30). Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



Hermosillo, Sonora, a dos de marzo de dos mil veintitrés.

Cuenta.- La Secretaria Ejecutiva, Licenciada Marisa Arlene Cabral Porchas, da cuenta al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las dieciocho horas con seis minutos del día uno de marzo del año en curso, suscrito por el ciudadano Jorge Morales Borbón, por su propio derecho, con la finalidad de que se inicie el procedimiento de publicitación y trámite previsto en los artículos 334 y 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Acuerdo.- Visto el oficio de cuenta y anexo, se tiene al ciudadano Jorge Morales Borbón, por su propio derecho, interponiendo escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de lo siguiente:

"...acuerdo dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, que dictó medidas en perjuicio del suscrito..."

Al efecto, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/JDC-01/2023.**

Segundo. Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales

del Ciudadano, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Tercero. Se tiene que el promovente señala que tiene el carácter de tercera interesada la ciudadana Ernestina Castro Valenzuela, misma que deberá ser notificadas en el domicilio y/o correo electrónico registrado en los archivos de este Instituto, para que en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados manifiesten lo que a su derecho convenga mediante escrito que se presente ante este Instituto.

Cuarto. Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos-Político Electorales del Ciudadano de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el medio de impugnación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este organismo electoral.

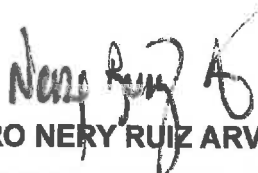
Sexto. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el señalado en el medio de impugnación de mérito y, para los mismos efectos, se autoriza a la ciudadana Katia Dahyleth Felix Salazar.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente Acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente Acuerdo de trámite, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Marisa Arlene Cabral Porchas, quien da fe. **Doy fe.-**



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE



MARISA ARLENE CABRAL PORCHAS
SECRETARIA EJECUTIVA

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "La Secretaria Ejecutiva, Licenciada Marisa Arlene Cabral Porchas, da cuenta al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral a las dieciocho horas con seis minutos del día uno de marzo del año en curso, suscrito por el ciudadano Jorge Morales Borbón, por su propio derecho, con la finalidad de que se inicie el procedimiento de publicación y trámite previsto en los artículos 334 y 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora."

RECIBIDO
01 MAR 2023
18:06

ASUNTO: Se presenta JDC contra el acuerdo de medidas cautelares en el expediente **IEE/PSVPG-01/2023**.

OFICIALIA DE PARTES
anexo: USB

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE SONORA
P R E S E N T E**

ATN' Magistrados del TEE Sonora.

Licenciado Jorge Morales Borbón, ciudadano mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el [REDACTED], proporcionando el correo electrónico [REDACTED] los mismos efectos, y autorizando a [REDACTED].

Que estando en tiempo y forma, dentro del plazo señalado en el acuerdo de fecha 17 de febrero del año en curso y que me fuera notificado el siguiente 22 a las 16:00 horas relacionado con las medidas cautelares dictadas en el expediente citado al rubro; y con fundamento en los artículos 322 fracción IV, y 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, comparezco de manera pacífica y respetuosa para interponer el presente JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES de la ciudadanía, en contra del acuerdo dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, que dictó medidas en perjuicio del suscrito, por la denuncia de referencia.

En esa virtud, para dar cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, manifiesto que mi nombre se ha hecho constar, así como el domicilio para notificaciones y he anexado mi credencial de elector al presente, y como diversas pruebas; solicito igualmente, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para ejercer debidamente mi derecho a una defensa, que se certifiquen los contenidos en el uso de la atribución de oficialía electoral, que describo con ligas electrónicas en el cuerpo de este escrito, ofreciéndolos como pruebas técnicas, y a su vez, como documental pública, la referida certificación, o en su caso, deberá de requerir la que solicite oportunamente en mi escrito de contestación al comparecer en la queja que dio origen al presente procedimiento.

He señalado a la Comisión de Quejas y denuncias del IEE Sonora como responsable de la emisión del acuerdo que se me notificó el 22 del mes de febrero del año en curso, dentro del expediente indicado al rubro.

Considero que la quejosa puede ser identificada como tercera interesada y es un hecho público y notorio que puede ser localizada en el Congreso del Estado.

Frente a la asimetría de enfrentar a un agente del estado que forma parte del oficialismo, en defensa de mis derechos humanos solicito que se incorpore la perspectiva de protección a mis derechos humanos como periodista, y que se supla la queja deficiente en la deducción de agravios, de considerarse necesario.

En cuanto a los antecedentes, resulta que con el único objeto de censurarme, la responsable restringió ciertas referencias hacia una funcionaria pública quejosa, lo que me perjudica en el ejercicio lícito de mi profesión y en el uso y goce de mis derechos político-electorales, interdependientes como derechos humanos de la libertad de expresión, lo que al haber sido notificado en fecha reciente, motiva la expresión de los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO.- INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO IMPUGNADO, QUE INFRINGE LOS ARTÍCULOS 1, 5, 6, 8, 14 y 16 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La comisión de quejas y denuncias desatiende el análisis debido que los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen a manera de una METODOLOGÍA, para la revisión y análisis del trabajo periodístico, que en la especie, fue completamente inobservado para restringir mi labor como periodista, limitando mi libertad de expresión, al descontextualizar el marco crítico de mi trabajo que realizo como periodista con una carrera de mas de 25 años.

En el caso, tenemos que de lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la

inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

En este sentido, tenemos la primera lesión a mis derechos, siendo que la quejosa no ofreció pruebas, que pudieran revelar de manera plena, que hubiese desestimado la licitud de mi profesión, siendo que las ligas aportadas como pruebas técnicas se encuentran limitadas por criterio de jurisprudencia para acreditar los hechos que consignan.

Pese a esto, ara establecer el estándar a partir del cual se analice si lo publicado por el suscrito es lícito o no, se debió inicialmente considerar que el suscrito **cuento por presunción con la protección a mi labor**, sin que se pueda desestimar la misma por el hecho de estar ante un caso de supuesta VPG, a reserva de atender los criterios del Tribunal Electoral, y en consecuencia dejar de considerarlo de esta forma.

Asi, tenemos que el formato informativo y periodístico de #60Segundos es considerado una evolución al periodismo tradicional. En los libros de periodismo y lo que se enseña en las universidades, se aprende el modelo clásico basado en lo que se conoce como "géneros" periodísticos, que aplican para prensa escrita, televisión y radio, principalmente.

Entre otros estamos hablando de "Nota informativa", "crónica", "Reportaje", "entrevista", "editorial", "opinión", caricatura, entre otros, con los que la escuela clásica identificaba los modelos y la estructura de una pieza informativa.

En internet pueden encontrarse las definiciones de cada una de ellas. En modelo informativo de #60Segundos es una mezcla de todos esos géneros, pero con otras características de redacción, estilo, comunicación no verbal y cuestiones técnicas como tamaño de archivo, imágenes y otras, cuya idea es volver cada pieza en un video viral, que se comparta en las diferentes redes sociales y formas de comunicación vía telefonía celular inteligente.

#60Segundos obedece a la necesidad de las audiencias de tener acceso a periodismo de investigación que incluye análisis de información, opinión sustentada en datos, pero presentado de manera rápida, ágil, disruptiva y sobre todo, de contraste al poder político.

La mayoría de las piezas de #60Segundos están pensadas en presentar la información y datos que los demás medios de comunicación no abordan; tiende a generar contenidos diferenciados del día a día para volverse esencial entre los consumidores de noticias.

En #60Segundos jugamos con una mezcla de lenguaje técnico y coloquial, además de sarcasmo, como el hecho de que la canción que identifica al medio de comunicación es #ElPelónDelos60, debido a que el autor padece de alopecia desde joven.

El formato de #60Segundos es producto de más de 25 años de experiencia en el periodismo de parte de [REDACTED], tiempo en el que no sólo ha acumulado experiencia, sino que ha sido ganador de diversos premios nacionales e internacionales de periodismo.

La experiencia del autor no sólo es en Sonora, sino a nivel nacional e internacional; ha dado conferencias en universidades de México y Estados Unidos sobre temas referentes a la Libertad de Expresión, así como pertenecer a la red de investigadores de la Sociedad Interamericana de Prensa, el mayor organismo de medios de comunicación a nivel mundial con sede en Miami.

A la experiencia periodística y liderazgo de redacciones en Sonora, Baja California y Ciudad de México, se suma su experiencia en comunicación gubernamental y asesoría en materia de comunicación política y organizacional.

Además de su experiencia en medios de comunicación, se suma su trabajo como secretario de Comunicación Social en el Gobierno del Estado de Sonora, del 2009 al 2015.

También ha trabajado como parte del staff del consejero electoral [REDACTED], donde participó en comisiones como Equidad de Género, Comisión de Radio y Televisión, entre otras.

En la iniciativa privada fue vocero de la Cooperativa La Cruz Azul S.C. que incluye la cementera del mismo nombre y el equipo de fútbol profesional, además de otras 16 empresas filiales más.

Todo lo anterior, revela el marco crítico de mi desempeño como periodista, mismo que me permitiré exponer de manera amplia en el curso de este escrito, ya que existen criterios y metodologías ya establecidos por las autoridades de la materia electoral, que norman el análisis del discurso periodístico en el ámbito político y parlamentario; de aquí que sea estrictamente necesario hacer la referencia hacia mi persona, en virtud de la asimetría que implica para un ciudadano independiente, ser denunciado por la Diputada que coordina a las y los legisladores del Partido Político MORENA, mismo que ejerce el poder en la mayoría de cargos públicos de nuestro país.

En este sentido, procedo a realizar la exposición de lo que a mi derecho corresponde, **reiterando mi respeto a la persona de la denunciante**, a su familia, y en general, estableciendo el marco de respeto tanto para la quejosa, su partido, las autoridades que participan sustanciando y resolviendo, y a su vez, que se comprenda que el suscrito, por los antecedentes de persecución política de los que he sido víctima, pido también el respeto y la comprensión que debe existir para un periodista que realiza un trabajo independiente, siempre crítico, sin consignas frente a todas las autoridades del estado de Sonora, desde hace 25 años.

Todo esto, fue soslayado por la Comisión de Quejas al ordenar retirar los promocionales denunciados, -emitidos en el lícito ejercicio de mi profesión y con la libertad que la Constitución nos otorga a todos, para expresarnos, y a las audiencias, para decidir sobre los contenidos de los que son seguidores.

Con todo esto, se ha ocasionado un daño al nombre del suscrito, y al medio de comunicación independiente que encabezo, restringiendo y editorializando mi ejercicio profesional, **QUE POR DEFINICIÓN CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL ES INVOLABLE** (y por tanto la economía de mi familia), lo que además tampoco fue valorado por la quejosa para contextualizar y dar un marco a los mensajes que se analizarán.

Por todo lo anterior, expreso que el respeto y la tolerancia, son dos ingredientes necesarios y fundamentales en el estado democrático de derecho, que otorgan derechos tanto a mayorías parlamentarias, como a minorías y grupos en desventaja, como lo somos los comunicadores en México, debido a la asimetría antes narrada.

Para hacer ver lo anterior, me permito acompañar el siguiente listado de materiales de 60 segundos, que ponen de relieve que **no se tomó en consideración la jurisprudencia 15/2018 "Protección al periodismo. Criterios para desvirtuar la presunción de licitud periodística"**.

Jurisprudencia 15/2018

PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.

DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.- De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

Sexta Época.

Ahora bien, atentos al criterio preinserto, tenemos que no hay prueba que demuestre lo señalado por la quejosa, como se demostrará en el apartado que corresponde a la objeción de pruebas, pues todo lo anterior demuestra que, atentos a la solicitud de oficialía electoral, que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Federal, se solicita certificar y dar fe, mediante el ejercicio de la facultad referida, sobre los hechos que revelan las ligas electrónicas que se anexan.

De todas y cada una de ellas, sin excepción, se advierte que el que ahora comparece me dedico a realizar publicaciones en el libre ejercicio de mi profesión como periodista, y en el ejercicio de mi libertad de expresión como ciudadano, derechos humanos interdependientes en el caso del suscrito, **que resultan indivisibles**, particularmente por el hecho de ser el suscrito titular del portal 60 segundos.

De lo anterior, dan cuenta los siguientes materiales que se consignan por escrito como prueba técnica, que se reitera, deberán ser desahogados en el ejercicio de la oficialía

electoral, y admitidos como pruebas documentales públicas, al realizarse por funcionarios que tienen dichas facultades establecidas por Ley, y los hechos de los que dan cuenta corresponden con asuntos relacionados a la materia electoral, que pueden incidir eventualmente en la contienda electoral, de representar alguna infracción a tal normatividad.

La citada prueba, se ofrece con la intención de demostrar el estándar para el análisis a las expresiones denunciadas, que además, provienen de un origen y de una tradición tan antigua como vigente en nuestro país.

Anexo las ligas correspondientes:

Videos criticos

1. 18 de enero de 2023, Facebook.

PRESENTAMOS AL **#REYDELVIÁTICO**. Qué tiene que hacer el oficial mayor del @congresoson en giras de trabajo por municipios de Sonora? Nada!! Sin embargo en **#60Segundos** encontramos que Julio Navarro se la ha pasado viajando, con cargo al erario claro! @Los60Segundos **#ReydelViático**

<https://fb.watch/iYR4ZWWfJf/>

2. 9 de enero de 2023, Twitter.

TODO QUEDA EN FAMILIA. Quién es @GraciaAnduro , protagonista del #LibroGate? La directora del @CecytesSonora forma parte del grupo político y familiar de @AdolfoSalazar_ y quizá por eso se atreve a burlarse de la política de #Precios4T de @AlfonsoDurazo . En **#60Segundos** la historia.

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1612627710844731394?s=20

3. 4 de noviembre de 2022, Facebook.

EL MISTERIO DE ADOLFO. Por qué cambió @AlfonsoDurazo a @AdoifoSalazar_ de la Consejería Jurídica si estaba haciendo, según las palabras del propio Gobernador, un excelente trabajo? En **#60Segundos** trataremos de descifrar este misterio.

<https://www.facebook.com/watch/?v=518045226898537>

4. 21 de octubre de 2022, Twitter

EL MÁS INÚTIL DEL PAÍS!! Lo dice

@INEGI_INFORMA , @Cjavierlamarque es el alcalde más inútil de todo México para resolver problemas de los cajemenses. En #60Segundos te presentamos parte del estudio y cómo salieron otros alcaldes. @Los60Segundos

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1583450783579746305?s=20

5. 7 de octubre de 2022, Facebook.

LILY; TRAICIÓN O CONGRUENCIA. Seguidores de la #4T atacan con furia a la senadora @LillyTellez y la tachan de traidora. En #60Segundos analizamos esas acusaciones, que podrían resultar contraproducentes para sus detractores y para @AlfonsoDurazo

<https://www.facebook.com/watch/?v=499291091796218>

6. 11 de junio de 2022, Facebook.

EL "ENGAÑABOBOS". Así se le conoce dentro de @ctmsonora a este "líder", Martín Castro, quien intimida y ataca mujeres para imponer sus condiciones. Ya está en la mira de las autoridades. Aquí su historia. @Los60Segundos

https://fb.watch/iYTsvc6_b/

7. 30 de mayo de 2022, Salvador Díaz

JUBILADOS, CARNE DE CAÑÓN. El #ReldelCinismo, Salvador Díaz Olguín, sigue engañando a jubilados del @HermosilloGob usándolos, infructuosamente, de tratar de boicotear las #FiestasDelPitic2022. En #60Segundos te platicamos el engaño de este mentiroso personaje. @Los60Segundos

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1531288156976205825?s=20

8. 6 de mayo de 2022, Twitter.

GENERADOR DE DIVISIÓN. Al interior del gabinete de @AlfonsoDurazo está generando problemas la forma de actuar de @rcastravaldez. Con la frase "son órdenes del Gobernador" hace y deshace, denuncian. En #60Segundos te contamos la historia de este polémico personaje. @Los60Segundos

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1522591355045748738?s=20

9. 27 de abril de 2022, Facebook.

EL "GOBERNADORCITO". Rubén González, alias "El Sahuaro" se jacta de ser la voz y oídos de Alfonso Durazo en Puerto Peñasco, pero oficialmente no tiene ningún cargo público.

<https://www.facebook.com/watch/?v=361689709247737>

10. 18 de abril de 2022, Facebook.

COSAS BUENAS/MALAS. El Alcalde de Mátape, Oved Bours del Castillo es uno de los más movidos, trabajador y echado pa delante que tiene @MorenaenSonora. peeeeero, en #60Segundos le detectamos, de nuevo, otra jugada que no lo deja bien parado legalmente.

<https://www.facebook.com/watch/?v=406651944174333>

11. 25 de marzo de 2022, Facebook.

BUSCAMOS JUSTICIA; Por los delitos de abuso de autoridad, desvío de recursos, uso de indebido de atribuciones, privación ilegal de la libertad, denunciarnos antes @RogeliolopezFAS a @ClaudiaPavlovic y su cómplices.

<https://www.facebook.com/watch/?v=302606108649627>

12. 15 de marzo de 2022, Facebook.

DA FE DE ENRIQUECIMIENTO. Entró al @SonoraGob sin casa y con dos ranchos heredados; salió con dos viviendas, cinco ranchos y una notaría para toda la vida. En #60Segundos analizamos la evolución patrimonial pública de @PUROPOTRILLO

<https://www.facebook.com/watch/?v=498975621753876>

13. 9 de octubre de 2021, Twitter.

LE TRUENA PROYECTO AL BAGRE". No es por presumir, pero en #60Segundos advertimos del fracaso de @rcastravaldez en BC por aferrarse a brincarse las trancas, como lo está haciendo en Sonora. @AlfonsoDurazo debe poner sus barbas a remojar. @Los60Segundos

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1446893018007707652?s=20

14. 2 de agosto de 2021, Twitter.

MAGNATITO DE PUERTO. #JorgePivac, alcalde electo de @visitapenasco quiere ponerle un bozal a #60Segundos. Nos demandó ante el @IEESonora y de una vez le decimos: NO NOS VA A CALLAR. Estamos listos para verlo en tribunales o donde diga. #LibertadDeExpresión @Los60Segundos

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1422211138045968384?s=20

15. 9 de marzo de 2021, Youtube.

NATALIA ACUSADA DE CORRUPCIÓN. La gran señaladora de corrupción del pasado (aunque nada probó) ahora es la acusada de actos graves. Ella defiende que es "violencia de género". En #60Segundos te contamos la historia de esta futura diputada del @PRISonora @Los60Segundos

https://www.youtube.com/watch?v=mOawMhmvXKA&ab_channel=60Segundos

16. 23 de junio de 2020, Youtube.

OTRA DE BONILLA...El Gober de BC, @Jaime_BonillaV no sale de una cuando ya está en otra. En #60segundos te contamos cómo utiliza al Fiscal Estatal para sacar del camino electoral al Teniente Coronel @JLeyzaola quien liderea encuestas por la alcaldía de Tijuana @60Segundos11

https://www.youtube.com/watch?v=MUJZ6DB6xOM&ab_channel=60Segundos

17. 11 de junio de 2020, Twitter.

CARTAS MARCADAS DEL TAHÚR BONILLA...Como en el corrido de “El Tahúr”, @Jaime_BonillaVperdió la gubernatura de 5 años y ahora quiere hacerla de 3, en BC se manejan las “cartas marcadas” para su sucesión. En #60segundos te presentamos a dos de sus “fichitas” @60Segundos11

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1271249146368929792?s=20

Listado línea editorial

1. 25 de febrero de 2023, Facebook.

EL TRAVIESO DE AGUA PRIETA. Como Hermosillo no es todo Sonora, en #60segundos iniciamos un recorrido por los municipios; la serie se llama #LosTraviesos, personajes que brillan justo por sus aventuras no tan derechas. Iniciamos con #ElTraviesodeAguaPrieta. @Los60Segundos

<https://fb.watch/iYZfsd7KyW/>

2. 21 de febrero de 2023, Facebook.

ABSURDOS E ILEGALES REPORTES DEL “CHAMPI”. Abogados consultados por #60Segundos aseguran que los “reportes de trabajo” de la empresa fantasma contratada por Adolfo Salazar, no cumple con requisitos mínimos legales y son una burla. #60x60. #60Segundos. #LosContratosdeAdolfo

<https://fb.watch/iYZiNePn8Y/>

3. 19 de febrero de 2023, Twitter.

PRESENTAMOS V TEMPORADA. Como la historia aún no termina de escribirse, en #60Segundos presentamos la V Temporada de #LosContratosdeAdolfo, donde confirmamos toda la evidencia mostrada en 2022, sobre la corrupción de @AdolfoSalazar_ . Ojalá lo vea @AlfonsoDurazo

@Los60Segundos

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1627463936571490304?s=20

4. 8 de febrero de 2023, Twitter.

PALABRAS AL VIENTO. El caso de corrupción en el Fideicomiso Puente Río Colorado puede ser una prueba más de la sinceridad de la política anticorrupción de @AlfonsoDurazo . En #60Segundos investigamos y llegamos a una primera conclusión.
@Los60Segundos

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1623496625007267840?s=20

5. 3 de febrero de 2023, Twitter.

DESTAPAN CLOACA EN SLRC. Con 16 años trabajando en el Fideicomiso Puente Río Colorado, un ex trabajador denunció cobros “apócrifos” (boletos de peaje falsos) y a cambio fue despedido. En #60Segundos te contamos esta historia de corrupción “infraganti”. @Los60Segundos

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1621539770534076417?s=20

6. 23 de enero de 2023, Twitter.

AUSTERIDAD Y MENTIRAS. La última hoja del #LibroGate aún no se escribe. En #60Segundos presentamos al menos dos datos falsos que @AaronGragedaB le dijo a @AlfonsoDurazo sobre el caso @CecytesSonora : Austeridad y precios de libros a alumnos.
@Los60Segundos

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1617689415886966787?s=20

7. 22 de enero de 2023, Twitter.

LIBROGATE; LA FIRMA DEL MUERTO. Para corregir precios de algunos ejemplares, en @CecytesSonora firmaron un Adémdum al contrato con uno de los proveedores; el problema es quien supuestamente firmó, había muerto una semana antes. En #60Segundos #LibroGate 2da temp.
@Los60Segundos

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1617330127213596673?s=20

8. 11 de diciembre de 2022, Twitter.

QUEMAN EVIDENCIA DE FRAUDE. Para desaparecer pruebas de los falsos decomisos de autos “chuecos” en el gobierno de @ClaudiaPavlovic incendiaron bodegas de Cevce, reveló testigo a #60Segundos. Es lunes en @RadioSol106_3 y #60x60 el modus operandi del #FraudealSat.
@Los60Segundos

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1602126776544567296?s=20

9. 18 de noviembre de 2022, Twitter.

LICENCIA PARA ROBAR. Demostrado de manera contundente el mal uso del dinero público como titular de la @consejeriason el ahora jefe de la Oficina de @AlfonsoDurazo @AdolfoSalazar_ recibirá 183% más recursos el 2023. En #60Segundos damos voz al lema #TodosARobar!! @Los60Segundos

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1593597119515873280?s=20

10. 01 de noviembre de 2022, Twitter.

EN SALUD TAMBIÉN HACE AIRE. Esto de brincarse las licitaciones en el @SonoraGov se está saliendo de control. En #60Segundos presentamos el sospechísimo caso de @ssaludsonora y la imagenología “urgente”. @jalomiaz se aventó una dominguera. @Los60Segundos

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1587436796249456640?s=20

11. 31 de octubre de 2022, Twitter.

LA COMPUTADORAS DE OLGA. Hacer cosas malas que parecen malas no es exclusivo de @AdolfoSalazar_ . También le salen bien a @olga_armida . En #60Segundos presentamos el caso de las computadoras “infladas” y sospechosas. @Los60Segundos @FAS_Sonora @contraloriason @elmemonoriega

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1587074866900918272?s=20

12. 27 de octubre de 2022, Twitter.

MAMACITA QUERIDA!!! Porque los peores también cuentan, en #60Segundos lanzamos el premio mensual #MamacitaQuerida dirigida a políticos que frente a cámaras y micrófonos se lucen con sus mejores declaraciones o iniciativas. Aquí los nominados de octubre! @Los60Segundos

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1585624913661960194?s=20

13. 18 de octubre de 2022, Twitter.

EXPERTOS EN DERECHO... Y MEDIOS. Kislev, la facturera a la que @AdolfoSalazar_ le paga 253 mil mensuales, antes fue usada para pagarle a medios de comunicación en el @CongresoSon y @aguahermosillo . En #60Segundos presentamos la 2da de 3 de #LosContratosdeAdolfo. @Los60Segundos

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1582362773819834369?s=20

14. 3 de octubre de 2022, Twitter.

NOGALES Y EMPALME. JOYITAS. En la segunda entrega de #AlcaldesTraviesos en #60Segundos le presentamos estas maravillas de Pujol de Nogales y Genesta de Empalme, que le pegaron duro al presupuesto antes de irse.

@SonoraIsaf @Los60Segundos

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1577106671427792896?s=20

15. 21 de septiembre de 2022, Facebook.

EL FIASCO DEL AÑO. Considerado por muchos como un "huérfano político", el alcalde de #PuertoPeñasco, Jorge Pivac, navega entre la mediocridad y la ineficiencia en un gobierno que se olvidó de sus promesas.

<https://www.facebook.com/watch/?v=3340486659500871>

16. 20 de septiembre de 2022, Twitter.

EL LÍDER DESCONOCIDO. Cobijado por la @ctmsonora Raymundo Carpio Siqueiros es el protagonista del primer capítulo de #LíderesRicosObrerosPobres. En #60Segundos presentamos su historia y un reportaje especial en #60x60 a las 7AM por @RadioSol106_3 y @Los60Segundos

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1572216074611101698?s=20

17. 19 de septiembre de 2022, Twitter.

LÍDERES RICOS/OBREROS POBRES. Lanzamos estreno de nueva serie en #60Segundos de varias temporadas, sobre una forma rápida y eficiente de hacerse millonario en Sonora: Hacerte líder sindical. @Los60Segundos #LíderesRicosObrerosPobres.

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1571854363077005312?s=20

18. 12 de septiembre de 2022, Twitter.

LOS MISERABLES; INVESTIGACIÓN ESPECIAL. Se atrevieron a lucrar con los más necesitados entre los más necesitados. En #60Segundos presentamos reportaje de 2 partes sobre #ElEngañoDelSiglo. Villas del Papa Francisco. En #60x60 el estreno a las 7:05 AM @RadioSol106_3 @Los60Segundos

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1569317522603909122?s=20

19. 15 de agosto de 2022, Twitter.

LA LISTA DE NOTARIOS. No son todos los que deben de estar, pero con información corroborada les presentamos en #60Segundos la lista de los notarios con más denuncias e investigaciones relacionadas con el #Elcartelinmobiliario. @Los60Segundos

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1559186620426776576?s=20

20. 8 de julio de 2022, Facebook.

PEZ ENJABONADO. Muchos se preguntan cuál es el misterio que envuelve a @rcastravaldez en su relación con @AlfonsoDurazo. En #60Segundos analizamos este punto, pues para muchos es algo inexplicable, la impunidad con que opera el famoso "Bagre" @Los60Segundos

<https://fb.watch/iYRoIMCE5y/>

21. 14 de junio de 2022, Twitter.

EL CLUB DE LOS 26 MIL. Es un gran privilegio para cualquier ciudadano servir a su comunidad. En #60Segundos te presentamos al club de los 26 mil, monumentos a la austeridad republicana y a la impunidad! @Los60Segundos @MorenaenSonora

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1536724802597048321?s=20

22. 10 de junio de 2022, Twitter.

ODRACIR EL EMPRESARIO. Fue un rotundo fracaso para perseguir corruptos pero Odracir Espinoza entró ruino y con deudas y salió siendo empresario. En #60Segundos te presentamos lo que oficialmente declaró de sus bienes. @RogeliolopezFAS @contraloriason @Los60Segundos

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1535274585687351298?s=20

23. 9 de junio de 2022, Twitter.

EL PEOR DEL GABINETE. No lo decimos nosotros, lo dice la @contraloriason en un documento público, @AdolfoSalazar_ es el peor evaluado en transparencia, cuando mínimo debería de ser el mejor. Y así quiere ser Senador. En #60Segundos te contamos la historia. @Los60Segundos

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1534911131164086273?s=20

24. 26 de abril de 2022, Twitter.

DE EVASOR FISCAL A SECRETARIO. Los "pecados" de @EconomiaSonora @Villa_Orduno siguen saliendo a flote. En #60Segundos investigamos el caso de su empresa Mayco La Loma, que pinta de cuerpo entero el perfil de este personaje que se coló al gabinete de @AlfonsoDurazo @Los60Segundos

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1518964122283803840?s=20

25. 28 de febrero de 2022, Youtube.

MIENTE YOGUI A CONTRALORÍA. Mentirle a la @contraloriason es un delito y en un cruce de bases de datos en #60Segundos encontramos que @yoguid omitió al menos dos empresas de las que es accionista. Lo llevarán a juicio? #YoguielConstructor @Los60Segundos Detalles hoy en #60X60

https://www.youtube.com/watch?v=iWwY-juM6Yg&ab_channel=60Segundos

26. 21 de febrero de 2022, Youtube.

ASÍ #YOGUIELCONSTRUCTOR. Asignar y ejecutar 25 millones de pesos diarios en seis años en obras públicas es al menos “apetitoso” para funcionarios corruptos y ambiciosos. En #60Segundos te presentamos en 2 partes la historia del @CECOPsonora y #YoguiElConstructor. @Los60Segundos

https://www.youtube.com/watch?v=t5FZzMHkR-w&ab_channel=60Segundos

27. 9 de febrero de 2022, Youtube.

UN CONTRALOR PODEROSO. Guillermo Noriega Esparaza, el joven Contralor Estatal, se convertirá en uno de los funcionarios más poderosos de Sonora de aprobarse las reformas que mandó @AlfonsoDurazo. En #60Segundos analizamos este enfoque. @Los60Segundos

https://www.youtube.com/watch?v=SEA07VsUZpo&ab_channel=60Segundos

28. 1 de febrero de 2022, Youtube.

DANIEL HIDALGO NO ACTUÓ SOLO. En la 3ra entrega de la #EstafaMaestraSonora en #60Segundos presentamos, documentos en manos, quiénes participaron o avalaron las operaciones simuladas de @TelexTLX para desviar recursos federales de @SEDATU_mx @Los60Segundos

https://www.youtube.com/watch?v=R-WJSMLIHCo&ab_channel=60Segundos

29. 26 de enero de 2022, Youtube.

FACTURERO/TRAMPOSO/GANADERO Retomamos reportaje de @ctrl_alt_suprim en @ProyectoPuente donde amplía investigación de Jesús Ramón Moya, ex auditor del @SonoraIsaf quien ahora es ganadero En #60Segundos te contamos la historia y en #60x60 esta noche, los detalles. @Los60Segundos

https://www.youtube.com/watch?v=cCfGxFhy_0g&ab_channel=60Segundos

30. 9 de octubre de 2021, Youtube.

LE TRUENA PROYECTO AL BAGRE”. No es por presumir, pero en #60Segundos advertimos del fracaso de @rcastravaldez en BC por aferrarse a brincarse las trancas, como lo está haciendo en Sonora. @AlfonsoDurazo debe poner sus barbas a remojar. @Los60Segundos

https://www.youtube.com/watch?v=0hIUes7xMUg&ab_channel=60Segundos

31. 20 de septiembre de 2021, Youtube.

“SUELTA” AL PT POR “HUESITO”. Se suponía que @GamezGamboa venía a “enderezar” al @PTSonora pero salió peor el remedio que la enfermedad. En #60SegundosXpress presentamos la triste historia de este partido que va directo al precipicio. @Los60Segundos

https://www.youtube.com/watch?v=VGAohLbxht0&ab_channel=60Segundos

32. 26 de agosto de 2021, Youtube.

DOBLE MÉRITO DEL “BAGRE”. @rcastrovaldez tiene doble mérito; trae enojada a @rocionahle por meterse en su chamba, lo cual por cierto no agrada a @lopezobrador_ y por el otro ya dividió al equipo de @AlfonsoDurazo. En #60SegundosXpress te contamos la historia. @Los60Segundos

https://www.youtube.com/watch?v=Drv3UqXq1_U&ab_channel=60Segundos

33. 2 de agosto de 2021, Youtube.

MAGNATITO DE PUERTO. #JorgePivac, alcalde electo de @visitapenasco quiere ponerle un bozal a #60Segundos. Nos demandó ante el @IEESonora y de una vez le decimos: NO NOS VA A CALLAR. Estamos listos para verlo en tribunales o donde diga. #LibertadDeExpresión @Los60Segundos

https://www.youtube.com/watch?v=Emtmafix_jU&ab_channel=60Segundos

34. 28 de octubre de 2019, Youtube

TEMA DELICADO...Padres de familia de algunas jovencitas sonorenses se acercaron a #60Segundos para denunciar un delicado tema de acoso ocurrido en una dependencia estatal. Hoy en @60Segundos11 presentamos la 1era parte. #LadySoyTuDirectora.

https://www.youtube.com/watch?v=JMe2e-ng7UE&ab_channel=60Segundos

35. 15 de julio de 2020, Youtube.

ACÁ TAMBIÉN SABEMOS CANTAR. Un incidente ocurrido en @telemaxson hace unos días y la tranquilidad aparente del ex director @DanielHidalgo11 impulsaron a los conocedores de la #EstafaMaestra a la sospecha. En #60Segundos te contamos de qué se trata este trascendido. @60Segundos11

https://www.youtube.com/watch?v=qOcAunmN06E&ab_channel=60Segundos

36. 13 de octubre de 2019, Youtube.

FALTA DE CONTRAPESOS...Hay una anécdota de un conocido político mexicano que pinta de cuerpo entero la necesidad de los contrapesos a los gobiernos. En #60Segundos te decimos a quién nos referimos abundamos en el tema.

https://www.youtube.com/watch?v=C5qXM-jECto&ab_channel=60Segundos

Pro mujeres

1. 29 de enero de 2023, Facebook.

LO QUE CALLAN LAS MUJERES. En los últimos 8 años, solo 15 denuncias por acoso sexual han llegado a un Tribunal en Sonora, cifra muy alejada de la realidad que viven las

mujeres. En [#60Segundos](#) analizamos todos los detalles alrededor de este silencioso delito. [@Los60Segundos](#)

<https://fb.watch/iYXd9fFRdK/>

2. 26 de septiembre de 2022, Twitter.

LE FALLAMOS A MARÍA BORBON. Cuando los grupos feministas protestan y lo hacen de manera feroz y agresiva, algunos se asustan. En [#60Segundos](#) les presentamos su historia que aún está vigente, porque a todas las “marías” de México les fallamos [#mariaborbon](#) [@Los60Segundos](#)

https://twitter.com/Jorge_MoralesB/status/1309894973031096320?s=20

3. 12 de octubre de 2020, Facebook.

YOLECREOAANDREA...El caso de la mujer navajoense Andrea Ramírez, es una gran oportunidad para que [@ClaudiaPavlovic](#) demuestre más empatía con las mujeres maltratadas. En [#60Segundos](#) cuestionamos el silencio oficial en este complicado asunto. [@Los60Segundos](#)

<https://www.facebook.com/jorge.morales.5205/videos/2077525462381135>

4. 12 de marzo de 2020, Youtube.

METOO UNISON...En un asunto muy serio y delicado, lo bueno es que ya se está transparentando y las alumnas se atreven a denunciar los casos de acoso sexual de maestros. En [#60Segundos](#) abordamos el tema con algunas respetuosas recomendaciones [@SoyUnison](#) [@metoounison](#) [@60Segundos11](#)

https://www.youtube.com/watch?v=U10shLwR-uc&ab_channel=60Segundos

5. 9 de marzo de 2020, Facebook.

DÍA SIN MUJERES EN [#60Segundos](#). Además de hacer [#ParoNacionalDeMujeres](#) hoy, ellas deben de tomar los espacios que históricamente no se les han permitido tener. Por eso los [#60Segundos](#) de hoy son especiales [@andreikis](#) [@60Segundos11](#)

<https://www.facebook.com/jorge.morales.5205/videos/1863413967125620>

6. 25 de febrero de 2020, Youtube.

FEMINISTAS; QUE SIGUE? Luego de la histórica protesta de mujeres que “asustó” a algunos en el Poder Judicial el tema sigue vigente. En [#60Segundos](#) te contamos sobre algunas dudas que aún no han sido aclaradas. [@60Segundos11](#)

https://www.youtube.com/watch?v=oMrc7kSR7Zk&ab_channel=60Segundos

7. 24 de febrero de 2020, Youtube.

NIUNAMAS SONORA... Lo ocurrido anoche en Hermosillo con una marcha feminista que se “salió de control” debe analizarse con una visión más amplia. En #60Segundos los invitamos a reflexionar más allá de los destrozos. @60Segundos11 #NiUnaMas

https://www.youtube.com/watch?v=IZCrJoi0QpM&ab_channel=60Segundos

8. 18 de febrero de 2020, Youtube.

FÁTIMA Y LA MALA BUROCRACIA...El caso Fátima en la CDMX es producto de una cadena de errores cometidos por servidores públicos sin vocación o motivación. En #60segundos hacemos un llamado a la reflexión para que no se repita nunca más un caso como este. @60Segundos11

https://www.youtube.com/watch?v=WEGVtkMbrQM&ab_channel=60Segundos

9. 17 de febrero de 2020, Youtube.

FEMINISMO EN ERA DE MACHOS...Los hombres y mujeres mexicanas tenemos mucho que aprender sobre cómo serlo en la era del feminismo real. En #60Segundos interpretamos en qué etapa y hacia dónde vamos en este fenómeno social que tiene a muchos asustados. @60Segundos11

https://www.youtube.com/watch?v=aHBBigQ-brs&ab_channel=60Segundos

Ahora bien, desahogado y valorado lo anterior, para establecer el marco de referencia al trabajo periodístico, así como mis condiciones socio culturales, vinculadas con las supuestas alusiones que me fueron restringidas, se colige que los mensajes que se me reclaman, no son emitidos de manera diferenciada al resto de los trabajos del suscrito o su portal 60 Segundos, por lo que solicito al momento de resolver que los mismos adquieran valor probatorio pleno para demostrar el lícito ejercicio de mi profesión, y que la libertad de expresión, debe primar en este caso al observarse la metodología que la Sala Superior ha sostenido para analizar los mensajes con lenguaje estereotipado.

Así, del contenido del acta desahogada, y de las pruebas técnicas y de la documental pública integrada, que admitida, se desahogue debidamente, se deberá concluir por la resolutora que del total de las publicaciones referidas y de todos los episodios que existen también de 60 segundos, se advierte siempre una crítica indistinta hacia funcionarias y funcionarios de todos los niveles de gobierno, sin que existan entre ellos mayores rasgos distintivos tendentes a demostrar algún impacto diferenciado, en perjuicio de los derechos político electorales de los citados y mucho menos, de su género.

Lo anterior, es denominado como falacia de reducción al absurdo en la teoría de la argumentación. Me refiero a señalarme como responsable de que existe alguna razón distinta del desempeño del cargo de Diputada, sus resultados, sus aciertos o deficiencias, lo que en ningún caso se hace patente, atentos al criterio preinserto, pero más específicamente en el contexto del total de todos los contenidos de 60 segundos, donde si bien ha sido destinataria de algunos episodios, lo cierto es que no representa ningún porcentaje relevante del que se deduzca alguna sistematicidad, de la manera que arguye.

Lo anterior, queda puesto de relieve en una segunda cascada e violaciones a mis derechos humanos, considerando que la quejosa alude a una publicación distante del presente, es decir, de más de 1 año que fue emitida y esto la Comisión responsable lo dejó de valorar, al no concurrir los elementos que se establecen en el dictado de medidas cautelares y de protección, pues en este lapso no mermó ni se dañó ninguno de sus derechos político-electorales, como para motivar debidamente la determinación de limitar mi libertad de expresión, sobre la descontextualización de las referencias denunciadas.

Por otro lado, tampoco existe congruencia ni se materializa el supuesto daño que se me responsabiliza, pues -se reitera- después del año transcurrido por la primera publicación materia de denuncia, hasta la fecha, no existe indicio de ninguna índole que demuestre alguna afectación prolongada o manifiesta en el ejercicio de los derechos político-electorales, su supuesta puesta en peligro, su merma y mucho menos que esto tuviese un impacto diferenciado en la persona de la quejosa, o en su actividad como legisladora, y mucho menos, se justifica la NECESIDAD de la medida tendente a limitar mi libertad de opinion, expresión y prensa.

En esa virtud, reservo mi derecho a reclamar, ante el órgano correspondiente, la violación a la libertad de expresión que la Comisión responsable y la quejosa, han ocasionado en detrimento de mi persona y del medio de comunicación que lo materializa, lo que a su vez se traduce en ámbitos diversos de responsabilidad y daños, que también reclamare.

Ahora bien, no se comparte la calificación de las expresiones restringidas, como ya se mencionó, porque no se desvirtuó la licitud de las mismas mediante pruebas, DESAPLICANDO LA JURISPRUDENCIA APLICABLE, ni tampoco se advierte el análisis que los Tribunales demandan para considerar y justificar la

necesidad de tomar una determinación como la que ahora se combate.

En este contexto, se invoca como un hecho público y notorio que la denunciante, ostenta un cargo público de alta responsabilidad en una coyuntura donde el partido que representa ejerce oficialmente el gobierno con su representación mayoritaria; esto no es reciente, sino que viene desarrollándose de manera continuada incluso desde el sexenio anterior, **donde el Gobierno del Estado era encabezado por otra mujer.**

En este sentido, la locución que al respecto se me reclama, y cuya emisión se limita con el dictado de la medida que me agravia, se expresó para señalar el papel de la bancada de morena, y/o sus integrantes, y/o su coordinadora, de una oposición **sumisa, con base en su desempeño, con relación a los resultados otra mujer que estuvo al frente del Ejecutivo del Estado**, de ninguna manera reproduce un lenguaje estereotipado, como se ha señalado.

Esto muestra que no existe una referencia ni alusión respecto de su género, sino que corresponde al contexto en el que se emiten los parámetros, mismo que se puede establecer valorando las pruebas que he aportado, **CUMPLIENDO ASÍ CON EL CRITERIO DE LA REVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA.** Así, de la semántica de las palabras no se advierte la razón por la que se desestima la crítica al desempeño, intentando llevarla al plano del género, lo que no se actualiza en los hechos.

Para esto, la comisión dejó de definir correctamente el sentido del mensaje, pues al dejar de lado la alusión a otra mujer, se consideró en forma equivocada que el vocablo reclamado tenía otro sentido en el mensaje, como puede ser el reproducir un estereotipo de género, -lo que no ocurre en la especie.- **YA QUE NO SE LE SUBORDINÓ A UN HOMBRE NI ATRIBUIRLE UN ROL DE GENERO.**

AUNADO A LO ANTERIOR, LA EXPRESIÓN DIVERSA CONSISTENTE EN EL HASHTAG "#LADYLADRILLO", PERMITE ESTABLECER A TRAVES DE SU SEMANTICA, QUE SU USO SE DA POR UN MODISMO RELACIONADO CON LA OPERACIÓN DE ALGORITMOS EN LAS REDES SOCIALES, MISMAS QUE LLEVAN LA VOZ DE LAS MASAS AL MOMENTO DE REGISTRAR HECHOS QUE SON REPROCHABLES PARA HOMBRES Y MUJERES, sin que ello se encuentre vinculado a su género.

Dicho de otro modo, basta con observar que la locución es un hashtag, y que por si misma no alude al genero de la quejosa sino al modismo que en redes sociales se emplea, máxime que su uso no tiene el objeto de perjudicarla por algun aspecto distinto al ejercicio de su encargo, ya que la palabra aludidas se encuentra acompañada por referencias que siempre acuden al lugar común del desempeño de la quejosa como servidora pública.

No existe mayor contexto que lo anterior, pues no se menciona su físico, honor, ni ningún otro atributo que permita admitir una posición agresiva o de afectación contra la funcionaria pública, quien por el contrario, debe recibir criticas vehementes, de conformidad con la jurisprudencia. Con lo anterior, se establece la semántica de las palabras y el sentido mensaje, atentos al uso del lenguaje en redes sociales, que es lo que da lugar al uso del "hashtag" y no de un calificativo a su persona.

EN ESTE CONTEXTO, DEBE PREVALECER EL RESPETO A LA LIBERTAD DE EXPRESION Y PERIODISTICA, ya que no se analizó debidamente el mensaje, que fue además descontextualizado de manera maliciosa, por lo que deberá revocarse el acto reclamado, dada la desproporcionalidad de la medida, basada en un análisis carente de la debida fundamentación y motivación que se traducen en un fallo deficiente que atenta contra mis derechos humanos.

El citado error proviene de la conocida pero limitada capacidad de los Consejeros que integran el órgano administrativo, pues han cometido ciertos hierros con casos recientes como el del Partido Vamos, -materia también del portal informativo, asi como las críticas a otros funcionarios públicos relacionados con la resolución del presente asunto- lo que comienza a denotar negligencia y descuido en el uso de sus atribuciones; extremo que aplica a los integrantes de la comisión responsable, al desaplicar las **fuentes de derecho conducentes** para resolver sobre la improcedencia de la presente queja, lo que se traduce en una indebida fundamentación y motivación de este acto.

En consecuencia, a responsable, dejó de imponerse de precedentes que establecen una metodología para la revisión en este tipo de asuntos, que obligan mediante una serie pasos para verificar la intención en la emisión del mensaje.

Este aserto se funda en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

identificado con la clave **SUP-REP-602/2022**, que establece que para esto se deberá PRECISAR el momento y el lugar en que se emite, usos, costumbres, etc; dicha circunstancia aplica al ámbito de las redes sociales, donde el uso de marcadores, lleva a alcanzar mayores rangos en la comunicación, e identificación de tópicos, pero no corresponde a un acto de violencia.

Sirve para tal efecto la sentencia SUP-REP-305/2021, en el que la Sala Superior estableció:

"Esto, considerando que el mero hecho de que determinadas expresiones resulten insidiosas, ofensivas o agresivas no se traduce en violencia política y que, además, el acto denunciado se dio en el contexto de un proceso electoral donde la tolerancia de expresiones que critiquen a las y los contendientes, son más amplios en función del interés general y del derecho a la información del electorado".

Adicionalmente sirven al caso y a mis intereses, las sentencias SUP-REP-617/2018 y SUP-JE-163/2021, donde el máximo Tribunal se ha pronunciado en favor de la libertad de expresión.

Lo mismo ocurre con el uso de la palabra *Lady*, pues como ya se dijo tampoco se utilizó para atribuir un rol o estereotipo de género, sino que se realizó en un contexto de crítica que bien podría realizarse hacia un hombre con la etiqueta Lord. En este punto destaca que la autoridad responsable citó una sentencia de la Sala Especializada que no es aplicable al caso concreto. Pues citó la sentencia SRE-PSC-41/2021 en la que, si bien es cierto la Sala realizó una reflexión sobre el uso de la etiqueta *Lady*, **lo cierto es que esa fue una reflexión adicional al análisis del caso concreto, que versaba sobre promoción personalizada. ES DECIR, LA SALA ESPECIALIZADA NUNCA RESOLVIÓ QUE EL USO DE ESTA ETIQUETA CONSTITUYA VPMG, POR LO QUE LA SENTENCIA EN CITA NO ERA TRASLADABLE AL CASO CONCRETO.**

Lo anterior, es muestra del marco de la referencia que se descontextualiza en mi perjuicio tanto por la quejosa, como por la responsable, al desahogar una supuesta acta de oficialía electoral del 15 de febrero, -de la que anuncio, **no se me corrió traslado**, pues únicamente se insertó en un documento diverso -en la que se remarca con negritas el hashtag que la denunciante indica, lo que me criminaliza de manera excesiva por quien realizó la diligencia y por quien suscribió el acuerdo donde aparece esa actuación, al no contar con una base o directriz

formal que así lo establezca, rompiendo con el principio de imparcialidad.

No obstante, la citada repetición de la expresión denunciada, no logra demostrar las afirmaciones y apreciaciones subjetivas que la quejosa expuso, lo que al haberse recogido indebidamente por la Comisión responsable, derivó en la restricción a mi libertad de prensa y expresión, y profesión, POR LO QUE SOLICITO LA REVOCACIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

No omito manifestar respetuosamente que la presente vía tiene el objeto de censurar al suscrito y limitar mi el libre ejercicio de mi actividad periodística, que ejerzo libremente al amparo de los artículos **5 y 6** de la Constitución, lo que además representa un atentado para la sociedad, al limitar los derechos de las audiencias, por el papel de contrapeso al poder oficial que representa nuestro trabajo, por lo que acudo también en el ejercicio de una acción tuteladora de intereses difusos, relacionados con la libertad de expresión y del libre ejercicio de mi profesión.

Finalmente, basta con señalar que se hay criterios firmes respecto de las críticas vehementes¹ a las y los servidores públicos y que para esto, el Instituto y sus Consejeros no tienen una expertiz, mas allá del tamiz de la jurisprudencia y los precedentes de la Sala Superior, que en este caso han inobservado.

AGRAVIO SEGUNDO.- Violación a las formalidades esenciales del procedimiento, infringiendo el artículo 17 de la Constitución al negarme el acceso a una debida defensa, además de la falta de exhaustividad.

Para determinar el análisis del contenido de los mensajes, únicamente se deberá estar a las expresiones vertidas dentro de los mismos y que corresponden a palabras expuestas por mi persona, y no a las interpretaciones y manifestaciones subjetivas que, se respetan, pero que de ninguna manera se comparten con la intención de descontextualizar los mensajes y colgarles significados que no corresponden, lo que si bien en la queja es admisible por el ejercicio de un derecho de la quejosa, pero que no encuentra sustento factico ni jurídico.

¹ Ius electoral: jurisprudencia 46/2016

Esto es así, pues el ejercicio periodístico implica esa revisión frontal y directa del uso del poder público, lo que evidentemente incomoda a los funcionarios que no cuentan con un talante democrático para recomponer su trabajo a partir de las críticas. De ahí que interpongan estas denuncias frívolas, lo que se solicita, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Federal, que sea revisado ampliamente.

Por tanto, más allá del análisis incorrecto del acuerdo, niego que con las imágenes aportadas por la denunciante se acrediten los hechos, ya que tampoco se acredita con el caudal probatorio algún tipo de violencia.

Así, me hago responsable únicamente de los mensajes materia de denuncia que son difundidos por mi persona, pero no del contexto que vierte la quejosa en mi contra, denotando su intolerancia a la crítica, a la que el Instituto se allanó en mi agravio.

Por tanto, me limito a señalar que es falso que exista algún rasgo de violencia en mis mensajes que vaya en perjuicio de la hoy actora.

Antes al contrario, tenemos que en la especie, la Comisión **cometió diversas irregularidades sustantivas en cuanto a la admisión de pruebas ofrecidas y las diligenciadas** del área jurídica.

Así, tenemos que sin una petición expresa de la quejosa, el órgano procedió a certificar las ligas denunciadas, aportadas como pruebas técnicas, con un alcance y valor probatorio ya tasado por jurisprudencia como insuficiente para acreditar los hechos.

No obstante, el órgano procedió a integrar un acta de oficialía electoral, con las referidas ligas. Esta situación se convierte en un hierro en mi perjuicio al considerar que si bien las primeras pruebas, (técnicas) fueron aportadas, admitidas y desahogadas, lo cierto es que no fue admitida en el proceso la documental pública que consignó los contenidos de las citadas ligas, pues no existe la citada referencia en forma expresa y admitirlo nos llevaría al absurdo de cambiar la naturaleza de las mismas de técnicas a documentales publicas, lo que haría nugatorio el criterio de frivolidad en la demanda.

Esto es susceptible de ser verificado en el acuerdo al momento de proveer sobre la admisión de pruebas, en donde como ya se dijo:

1) no se desahogaron debidamente las técnicas, pues se omitió reproducirlas, argumentando una coincidencia con un documento, que NO SE ME ENTREGÓ y que por tanto, no debió haber sido valorado al momento de resolver, para determinar la procedencia de las medidas. El citado argumento de coincidencia, resulta insuficiente para dotar de certeza al procedimiento y verificar las condiciones de desahogo de pruebas técnicas, las circunstancias de modo, tiempo y o lugar en que esto ocurrió y saber si se encuentra debidamente integrada.

2) el acta donde supuestamente existe coincidencia en los contenidos, no fue admitida, ya que solo se estableció que no habría necesidad de desahogarlos, sin proveer sobre la admisión del acta de oficialía electoral, que por su naturaleza y alcances, es completamente diversa a las técnicas. De aquí, se advierte que la violación al procedimiento parte de la falta de traslado de un acta, de la que no me pude defender, y que atentos a este hecho, implica la inexistencia de los hechos que no son susceptibles de ser demostrados únicamente con pruebas técnicas.

3) No se me corrió traslado con el acta de oficialía electoral levantada, es decir, no se remitió como anexo y no conozco ni su contenido ni a los funcionarios que participaron en su elaboración o la suscribieron, ni en que fechas ni de qué modo, como para colocar en negritas los hashtag denunciados.

Esta situación resulta perjudicial para el proceso, pues sin permitirme contar con todos los documentos relacionados, se me privó de mi derecho a ejercer una correcta defensa, al no remitirme todos los anexos y sobre todo, **al no admitir la documental pública que contiene los citados desahogos.**

Partiendo de estos errores es que existe una manifiesta insuficiencia probatoria de las acusaciones vertidas en mi contra, y por tanto solicito que se revoque el acto reclamado y se revisa la improcedencia de la queja.

Finalmente manifiesto, que el hecho de que se haya copiado y pegado la citada documental pública -acta de oficialía electoral, al acuerdo de referencia en su cuerpo, **no hace las veces del mencionado traslado,** pues aquí los vicios como el

uso de las negritas en el hashtag denunciado, rompe con la imparcialidad del órgano como ya lo he señalado.

A mayor abundamiento, es pertinente insertar consideraciones del Tribunal Electoral en criterios precedentes aplicables al caso por su sentido y alcance. Veamos.

"En el caso, no le asiste la razón a la actora cuando señala que los hechos denunciados constituyen violencia política por razón de género.

Si bien en el video denunciado se descalifica su desempeño como diputada local, las expresiones asumen que no ejerce de forma adecuada las labores propias de en cargo, según se advierte en esta parte:

[...]

*Como se advierte, aun cuando las expresiones son dirigidas a la actora en su calidad de diputada local, lo cierto es que el mensaje se da en el contexto del debate político y la disputa que mantiene desde la respuesta a la publicación de Facebook en la página de la denunciante, está claramente relacionada con un tema social, en el caso con la educación sexual y, con lo que el denunciado juzga se trata de difundir una creencia y convicción no incluyente de las personas del colectivo al que se autoadscribe, si bien refiere que existe ignorancia de parte de la diputada, esta mención no ve o no se dirige a su condición de mujer, sino a los postulados o visión que señala el denunciado es propia de la forma de pensar de la Diputada, a quien tilda de conservadora en ese tema y, en general, en cuanto a los derechos de las personas de la diversidad sexual. - -
Además de tener*

Además de tener una opinión y postura ideológica distinta con la diputada y de expresarse al respecto, el denunciado no realiza expresiones que se traduzcan en amenazas o acciones de cualquier tipo que inciten o pretendan atentar contra la vida o integridad personal de la funcionaria o de alguna persona integrante de su familia, como se afirma por la actora.

Ahora bien, el artículo 20 Ter, fracción IX, de la Ley General de Acceso, prevé cuándo las expresiones pueden ser constitutivas de violencia política contra la mujer, al difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o

anular sus derechos. Apuntado lo anterior, las expresiones en análisis, respecto de las cuales se sostiene no contienen elementos suficientes para concluir que repliquen un estereotipo de género, también se impone analizar, desde la visión de la decisión previa, si el contexto del objetivo del mensaje es para determinar si su intención es o no menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos. En efecto, como se observa del examen del caso, las expresiones hechas revelan una abierta oposición a la ideología de la denunciante y a su forma de ejercer el cargo, lo que es constitucionalmente legítimo y permisivo, por su calidad de servidora pública sujeta a la crítica y a la opinión pública”².

Al punto, tiene también aplicación lo resuelto por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el diverso SM-JE-47/2020, en el que se consideró que la publicación o difusión de críticas a una servidora pública es una actividad protegida por el derecho a la libertad de expresión. Criterios que se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen. Como se advierte, los hechos no ponen de relieve una conducta en la que el suscrito hubiese proferido ni violencia política, y menos aún violencia política en razón de género en contra de la actora, siendo de ver que la citada opone lo que en su derecho considera, para detener mi trabajo periodístico, que reitero, es siempre respetuoso de su persona y de su género.

Además, tienen también aplicación los siguientes criterios de nuestro máximo órgano de la materia, en la jurisprudencia que a continuación se inserta, cuyos datos de identificación, rubro y texto son del tenor siguiente:

Jurisprudencia 19/2016

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca

² Consultable en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0311-2020.pdf>

que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

Quinta Época.

Jurisprudencia 18/2016

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º y 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

Quinta Época.

De todo lo anterior, se desprende que el criterio adoptado por la comisión resulta contrario a derecho, que la Dirección jurídica, también puede ser considerada como responsable por

la desincorporación del acta de oficialía electoral, que impide la valoración de la documental consistente en el acta de oficialía electoral, que no se me corrió traslado y que no permite la acreditación de los hechos denunciados como consecuencia.

Por último, debo mencionar que tampoco se acreditan los elementos de la jurisprudencia que desglosa lo necesario para demostrar la VPG, atentos a lo expuesto en los agravios primero y segundo.

Finalmente, para sostener mi inocencia, me permito adjuntar las siguientes

PRUEBAS:

1.- Documental pública.- Consistente en mi Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.- Documental Pública.- Consistente en el acta de oficialia electoral que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Federal, se solicita, a efecto de que se realice el desahogo de los contenidos que acompaño en medio magnético y en el cuerpo del presente escrito, con el objetivo de constatar que las expresiones vertidas en el mismo, tienen carácter periodístico y revisar correctamente con la metodología de la Sala Superior, si las expresiones denunciadas son apegadas a derecho, o no.

3.- Técnica.- Consistente en el medio magnético que contiene las ligas referidas en el punto 1 del pronunciamiento previo, parte *in fine*, con el objeto de que sean debidamente certificadas en el ejercicio de la facultad de oficialía electoral, y con ello incorporarlas como documental pública al expediente, pero en esta ocasión solicito que si sea admitida la constancia que se va a generar. Con esta prueba deseo acreditar mi labor como periodista y el marco de las expresiones críticas materia de denuncia, mismas que han sido expuestas en el primer agravio de este escrito.

En todo caso, solicito también que se requiera la presente certificación que debió llevarse a cabo en la sustanciación de la queja en la que se actúa donde la solicité oportunamente al contestar los hechos, pero manifestando que la misma no obra en mi poder a la fecha.

4.- Documentales Públicas.- Consistente en mi título como Licenciado en Ciencias de la Comunicación, expedido por la Universidad de Sonora, ofreciendo desde este momento el original para cotejo y que obre una copia certificada en actuaciones. En el mismo sentido, ofrezco copia simple de mi Curriculum vitae y de mi constancia expedida por el Tecnológico de Monterrey, respecto a mis habilidades directivas.

5.- Presuncional.- en todos los aspectos en que me beneficien, particularmente la establecida por jurisprudencia, humana y legal. También la lógica para confrontar la supuesta "máxima de la experiencia", que es fue una falacia de generalización apresurada para decir que se usa lenguaje de odio, cuando esto no es así.

6.- Instrumental de actuaciones.- Consistente en todas las constancias que se generen en este expediente y las que obren en de la queja identificada con la clave **IEE/PSVPG-01/2023**.

Por todo lo expuesto y fundado, a ustedes IEE y TEE SONORA, solicito:

UNICO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, interponiendo JDC contra el acuerdo que resolvió sobre las medidas cautelares, de fecha 21 de febrero de 2023, notificado al día siguiente.

SEGUNDO.-Desahogar y admitir las pruebas aportadas por el suscrito.

TERCERO.- En el momento procesal oportuno, poner a la vista del suscrito el expediente,.

CUARTO.- Proteger la libertad de expresión del suscrito y revocar el acuerdo de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEE Sonora.

Hermosillo, Sonora a 28 de febrero de 2023

"Protesto lo necesario"

LICENCIADO JORGE MORALES BORBON

Ciudadano y Titular del portal de noticias "60 Segundos"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas con cinco minutos, del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; de acuerdo de trámite de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, dentro del expediente IEE/JDC-01/2023 constante de tres (03) fojas Útiles, recaído al escrito, que contiene JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO y anexos, recibido en oficialía de partes a las dieciocho horas con seis minutos, el día uno de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por el C. Jorge Morales Borbón, por lo que a las trece horas con seis minutos del día siete de marzo del dos mil veintitrés, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

